



Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Noviembre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 17MP-14345-03, sobre Recurso de Apelación de la servidora **Maria Luisa QUISPE ROCHA**, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 367-OP-HHV-2017.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 216° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 367-OP-HHV-2017, se resuelve declarar improcedente la solicitud de pago por Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total, en mérito al Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y al Informe N° 071-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 05 de Junio del 2017, del Coordinador de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, mediante la Notificación N° 223-OP-HHV-2017 de fecha 09 de octubre del 2017, la servidora fue notificada de la Resolución Administrativa N° 367-OP-HHV-2017, según el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 12 de octubre del 2017 la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la anotada Resolución Administrativa, solicitando que el Superior Jerárquico revoque la Resolución Apelada y declare fundada la misma;

Que, evaluado el recurso interpuesto, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles; asimismo, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuenta con firma de letrado;





Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Noviembre de 2017

Que, a través del Informe N° 657-OAJ-HHV-2017 de fecha 24 de noviembre del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica opina devenir en INFUNDADO el Recurso de Apelación incoado contra la Resolución Administrativa N° 367-OP-HHV-2017; dándose por agotada la Via Administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital 'Hermillo Valdizán' aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-S/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **María Luisa QUISPE ROCHA**, contra la Resolución Administrativa N° 367-OP-HHV-2017, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial, en base al 30% de la remuneración total; según lo dispuesto por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° - Dar por Agotada la Via Administrativa de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3° - Notificar a la servidora la Resolución Directoral, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4° - Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.



Regístrese, Comuníquese y Archívese



DISTRIBUCION
CP
OAJ
CC
INFORMÁTICA
INTERESADO
CASC/egc.
FILE VII RES. - 2017

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "HERMILLO VALDIZÁN"
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
J. M. UNDO, C.